



Resolución de Dirección General

Lima, 15 de febrero de 2022.

VISTO:

El Informe Técnico N° 0006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC, de fecha 24 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante DERNCC) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 03847-2020, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., respecto al Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio del Fundo Armonía 4"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo el numeral k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI establece como otra de las funciones de la DGAAA, aprobar el informe de identificación y el estudio de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder.

Que, el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales y Cambio Climático, dirección de línea de la DGAAA, tiene entre sus funciones evaluar y formular opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación constituyen instrumento de gestión ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, los cuales constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios;



Que, seguidamente por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se estableció criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, refiere que la Fase de Identificación, tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, para tal efecto, comprende las etapas de Evaluación Preliminar y Muestro de Identificación, cuyos resultados serán sistematizados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, indica que "(...) la Fase de Caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir: a) Las fuentes y focos de contaminación; b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación (...);

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, se aprobó la Guía para el Muestro de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM, se aprobó la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Medio Ambiente;

Que, mediante Carta N° 110-2020-ADM_LEG de fecha de registro en el SISGED 21 de julio del 2020, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., presentó a la DGAAA del MIDAGRI, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4", para la evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA de fecha 21 de junio de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA), traslada la documentación respecto a los Informe de Identificación de Sitios Contaminados que fueron presentados su dirección a la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (DERNCC), ambas direcciones de línea de la DGAAA, para la continuación de su trámite;

Que, mediante Carta N° 013-2021 MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC de fecha 23 de agosto del 2021, la DERNCC de la DGAAA, remitió a la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., el Informe Técnico N° 0009-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC, el cual contiene la evaluación al "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4 ", donde se advirtieron observaciones que debían ser subsanadas;

Que, mediante Carta N° 215-2021-2020-ADM/LEG de fecha de registro en el SISGED 26 de agosto del 2021, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., solicita a la DERNCC de la DGAAA, la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del plazo anterior vencido;

Que, mediante Carta N° 0017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC de fecha 31 de agosto del 2021, la DERNCC de la DGAAA, otorgó a la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., la ampliación del plazo para el cumplimiento del levantamiento de las observaciones advertidas;





Que, mediante Carta N° 268-2021-ADM/LEG/HP de fecha de registro en el SIGED, 20 de setiembre del 2021, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., remite a la DERNCC de la DGAAA, el levantamiento de observaciones del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4";

Que, mediante Carta N° 0078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC de fecha 09 de noviembre del 2021, la DERNCC de la DGAAA remitió el Informe Técnico N° 0019-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC sobre la evaluación del Informe de "Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4" a la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., comunicando la persistencia de observaciones que deberán ser subsanadas;

Que, mediante Carta N°391-2021-2020-ADM/LEG de fecha de registro en el SIGED 17 de noviembre del 2021, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., solicitó ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones del Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo ARMONIA 4 formuladas mediante Carta N° 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA – DERNCC;

Que, mediante Carta N° 0079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC de fecha 18 de noviembre del 2021, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático, otorgó la ampliación de plazo, en referencia a la Carta N° 391-2021-2020-ADM/LEG;

Que, mediante Carta N° 440-2021-ADM/LEG/HP de fecha de registro del SIGED 22 de diciembre del 2021, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., presentó el Levantamiento de observaciones al "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4";

Que, de la evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4", de titularidad de la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., se verifica el cumplimiento de la información que debe contener el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación y Guía para Muestreo de Suelos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAN; por tanto, al no haberse identificado evidencia de contaminación de suelos, se concluye con la Fase de Identificación no requiriéndose continuar con la siguiente Fase de Caracterización;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 12-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, se faculta a la autoridad competente a aprobar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados; consecuentemente, en atención a los resultados de la evaluación del Informe de Sitios Contaminados, se aprueba el Informe del citado titular;

Que, además, el artículo 12 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente establece que deberá realizarse una evaluación durante el cierre o abandono de operaciones, "El titular de la actividad potencialmente contaminante debe evaluar, en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones, la existencia de sitios contaminados y proceder conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la presente norma";



Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 12-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., en su condición de Titular deberá presentar un Informe de Identificación de Sitios Contaminados, al Cierre de sus instalaciones y/o actividad;

Que, estando al Informe Técnico N° 0006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- APROBAR el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4", de titularidad de la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución, no contempla las posibles afectaciones que pudieran haber ocurrido en fechas posteriores a la ejecución del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Fundo Armonía 4", las cuales deberán regirse por lo establecido en la normatividad vigente; tampoco exceptúa a la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., de cumplir con la presentación de expedientes para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0006-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-GAAC, al representante legal de la empresa HORTIFRUT PERÚ S.A.C., para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




Karla Mónica Valer Cerna
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios